en anodo que manificata cual

drift que refue en las provincia

ESPANOLA REDITOR Celadur del barrio, de su montres es-

dual concio of a procedentia, quien le fa-Se va realizando el reemplaz 82 189 del Febrero de le permiso que contenga con anodo que manificata cual, es el escelente, cs-

Año XII. de la Constitucion, IV. de la libertad.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA. la frecuente permanencia de hijos desamilio, mus.

chez desde Abril hasta Setiembre melusiye, s

Cap. 29 De Tos Españoles. celadores de barrio. La infraccion de esterin el

ART. 7º Todo español está obligado á ser fiel a la Constitución obedecer las leyes y respetar las autoridades establecidas. el col pur singuisti.

Guardar fielmente el juramento solemne que se presta, es una de las bases del regimen so-I cial. Juramos ser fieles a la Constitucion, la aceptamos, y debemos ser constantes en guardar y defender un código que tanto afianza nuestros derechos, y nos asemeja é iguala a nuestros mayores que hace siglos da escribieron. 119 minutos

Si todos hubiesen sido fieles á la Constitucion nos inundara una guerra civil que tantos estragos causa? Se vertiera la sangre de los espanoles? los infames gefes de las bandas de ilusos no se contentaron en ser perjuros sino que arrastraron tras si un número considerable de : hombres déviles : les fascinaren cen una religion que no conocen con unas quiméricas fantasmagorias despreciables: y formaron un enlace de herrores de que se reciente la humanidad. Tales son las consecuencias de no ser fieles à la Constitucion. . . . Pero ; que se puede esperar del kombre que el primer paso es un perjurio? Los Eroles , los Creus los ... malvados de iguales sentimientos, juraron solemnemente la Constitucion y despues. traydoramente nos cubren de luto. ¿ Para que recordar escenas tantragicas. 1. Podos, todos conocen que la infidelidad estel mayor de los crimenes, y que la infraccion de este artículo es un aseninato contra barrios con espresion de las personas fositasqual

- El que sea tan bárbaro ; tan insocial , tan preocupado que aborrezca el mejor de los institutos humanos huya del pays de la libertad, alegese del territorio; pero uo sacrifique à sus hermag". Toda persona procedente de las Villaon

Débiles que abrigamos en nuestro seno; no creais que la paciencia y moderacion tenga unos mismos limites destos se traspasan á medida y crecen los abusos, y lo ecsigen las circuns-1 tancias, y no les imcompatible con la virtud, con la justicia y con la beneficencia que nos caracteriza. Vuestros insultos son repetidos vuestrourencor no cabe en el pecho, y cual volcan embravecido está pronto á repetidas erupciones; reconciliaos con la patria; pues de lo contrario: las mismas ficticias esperanzas con que fundais vuestra venganza serán el azote de vuestro esterminio. Ay de vosotros si las despreciables huestes estrangeras guiadas por la esclavitud osasen..... Pero donde nos conduce la ecsaltacion volveremos oà la cuestion comenzada on por solud

y desesperacion cuando se ejecutaba la

- Demostrar do que la felicidad estriva en la fidelidad á la Constitucion : no es esta suficiente si no profesamos el mayor respeto à las autoridades constituidas. Estas autoridades son las leyes , estas mismas son las que imperan colocadas en manos de sus depositarios que tales son las autoridades de manera, que si una autoridad faltase à la ley y quisiese mandar á su capricho no deve ser obedecida; ya no es autoridad dexa de ser cindadano, carece de todos los derechos. Parangonemos el imperio de la ley con el de la arbitrariedad, y el mas ignorante conocerà? los beneficios, en este último caso. Habia tantas leyes cuantos eran los caprichos y pasiones de los mandatarios, y en el presente, fodos estos son organos de una misma ley, por ella ser les cobedece, á ella es el acatamiento y sumision, ay el respeto es tan solo al deposito que encierra. Si la autoridad lo infringiese, ninguua obediencia, ningun respero se le debe; pere le jos de ultrajarle se le compadece, se le avisa y conduce por el camino verdadero. La beneficencia deve ser el freno de las pasiones, es una ley natural que nos impone la Constitucion; por consecuencia á nadie se puede mejor aplicar que á los mandatarios, que como hombres propensos á errar , pueden deslizarse, y borrar algun tanto la brillantez de da ley : nos toca avisarles de continuo por la ley misma, respetarlos para que la apliquen, y de este modo conciliaremos las bases ecselentes del artículo 7.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 3 de Enero.

Se va realizando el reemplazo del egército de un modo que manifiesta cual es el escelente espíritu que reina en las provincias en favor del sistema constitucional; los jóvenes que en los tiempos calamitosos del despotismo tenian un dia de llanto y desesperacion cuando se ejecutaba la quinta; corren presurosos ahora a las filas de la patria para participar de las glorias que estan adquiriendo los defensores de las glorias que estan adquiriendo los defensores de las glibertades; sea una aprueba de esta verdado la real orden siguiente addingen nos contrata contrata.

molle dado cuenta al rey de uno oficio del inspector general de infanteria de 31 de diciembre próximo pasado en que da parte que en la caja general de quintos del undécimo distrito militar solo faltan recibir de la quinta ordinaria cuatro reemplazos, y por cuenta de losor, 334 que han correspondido á las provincias que componen aquel distrito en el sorteo estraordinario, tiene ya recibidos 1004 hombres; que estos individuos tan pronto como han ingresado len la caja han tenido salida de ella, y el mayor mimero se hantincorporado en los regimientos à que se les destinós ó se hallan en marcha para verificarlo. S. M. se ha enterado con satisfaccion del celo y actividad con que las autoridades del undécimo distrito se han conducido en el importante servicio del reemplazo del egército, y ha tenido á bien resolver que se den las gracias en su real nombre á V. S. por este ministerio , oy à los gefes políticos por el de la gobernacion publicándose asi en los papeles públices." De real orden lo digo a V.S. para su moticia y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1823. annat nid

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ODE PALMAS CAPITAL DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES. LA

conocidas dichas casas se pondrà por sus dueno sobre la puerta de ella una tabla rotulada qui esprese su clase y nombre vulgar que tenga, dentro 10 dias, todo bajo la multa de 30 sueldos.

2º En ninguna de dichas casas podrá pernoctar, ni habitar persona alguna sin dar noticia al Celador del barrio, de su nombre, estado, edad, oficio, y procedencia, quien le facilitarà una papeleta de permiso que contenga estas circunstancias.

de los cafés, a las nueve de la noche desde primero de Octubre hasta fin de Marzo, y a las diez desde Abril hasta Setiembre inclusive, sin que puedan sus dueños ó encargados consentir la frecuente permanencia de hijos de familia, mugeres, y jornaleros, sobre lo cual vigilaran los celadores de barrio. La infraccion de este, y el anterior artículo se castigarà con la pena de tres libras de efectiva exaccion; prohibiéndose absolutamente que los taberneros puedan tener ventanas pequeñas para vender despues de las horas prevenidas.

-64° Las casas cafés se cerrarán en las mismas épocas á las once y doce de la noche respectivamente.

admita en su casa persona forastera o estrangara, deberà dar aviso al Celador del barrio para que este le entregue bajo su responsabilidad
la papeleta de permiso en los términos espresados en el capítulo 2º, en el concepto que de
no hacerlo se le exigiràn sin escusa tres libras
de multa.

Bajo la misma multa deberà el que sel ausentare ó mude de casa acudir previamente al Celador para que le facilite la papeleta de pase la que presentarà luego de haber mudado del habitación, á fin de que en el padron se le forme el asiento correspondiente.

pectivos Celadores de barrio de las criaturas que se bauticen y de las personas que fallezcan bajo la pena de treintar sueldos, al que no lo egeo cutare.

-8º Cada ocho dias deberan dar los Celador res à sus respectivos Gefes de cuartel un parte circunstanciado de las novedades ocurridas en sus barrios con espresion de las personas forasteras que aun permanezcan en ellos à fin de que puedan hacerse las oportunas averiguaciones contra los que vienen á la Cudad á inendigar y á formentar la holgazanería.

9º Toda persona procedente de las Villas, que se halle en esta Cindad sin objeto conocido y sin el correspondiente pasaporte o carta de

seguridad, serà tratada como previene la ley so-l bre el particular.

los muchachos y muchachas de poca edad pertenecientes á este vecindario, que se encuentrens
pidiendo limosnas por las calles y casas, la multa de seis sueldos bajo los mas serios apercibimientos à fin de que no permitan vuelvan á ocuparse en la vida holgazana tan contraria à la buena educacion y costambres duradad contraria à la buena educacion y costambres duradad contraria à la buena

ràn igualmente apercipidos y contracellos en casol de residencia se tomarán segun su redad y cali-a dad las providencias apportunas tarregladamente á lo prevenido cen el decreto de Córtes de an ded Setiembres de 1820 a no conclulos manas in sib

-12.1 Por reglaugenerale todo muchacho que se encuentre njugando penislauscalle a da peonza; pelota y otros juegos blque à mashde incomodard à los que pasant, no pocas veces ocasionan riñas y desgracias piserán multados con tres sueldos que pagarán los padres ó taubres dus mismas y and

.ii3.ii1 Siendonescandadosonyo perjudicial que dan juventudose dedique com resteso l'autransitar jen cuadrillas por las calles de esta Ciudad tocando guitarras guitandoig con cuyos alborotos se per-g turba leb sosiego público en das horas de descanso, se prohibe da espresada diversion desde las diez desda noche en los meses de Octubre has-b ta Marzo, y idesde las once en los de Abril hasta Setiembre chajo la multa de doce sueldos ald que se l'encontrare, y doble si reincidière. Siéndolo ignalmente, y contra la decencia pública ela que por las calles y pluzas se cometan insultos y-ultrages don espresiones dobcenas é abjuntosas; à fin de precaver las fatales consecuencias que la telerancia de semejantes rencesos apueda producir; desde luego, sy en el acto de encontrarse chal-e quiera persona riniendo dómescandalizando, se le exigirà das qualta de amaulibra, asini perjuicio de que se proceda á lo demas que haya lugar se-i gun las circumstancias idelicasunto. Leo eltergaria

tendrá dos alborotos y pendencias emegralquierd barrio y cuartel donde los adviertal inhunicados arresto al los alborotadores y pendencieros en sus propias casas, que no deberá pasar de veinte y cuatro horas, sin perjuicio de la denuncia à los Señores Alcaldes que creyesen conducente.

respeten las de los Serenos y reconozcan el beneficio público que resulta de su establecimiento: El que les insultares, les ofendiere, los remedase, ó de otro modo escarneciere ó eludiere
los saludables fines de su insultato, será detenido por el Sereno y entregado à la Justicia pa-

ra que sea castigado segun proceda, y pagarà la multa de tres libras de para los sugetos à agena potestad, los que estuvieren en egercicio de ella se sol simunatulos de multa de segun proceda, y pagarà los sugetos à agena potestad, los que estuvieren en egercicio de ella se sol simunatulos de multa pagarà.

les marinos vulgo corrist, y los padres o tutores de los muchachos à quienes se enchentre egecutàndolo pagarán la imulta de tres sueldos y el caracol perdido up oto do dio dio ano la caracol perdido up oto do dio dio ano la caracol perdido.

17. No podrá correr por dentro la ciudadel que conduzca coche, ó berlina bajo la pena del tres libras, y en labde diez sueldos incurrirán los conductores de carruages ó caballería y particularmente los tragineros llamados de garrot, los que deberán llevar las caballerías del ronzal ó in montados en ellos, pero de ninguna manera guiarlas de dentro el carro.

on 8. Para la averignación del dueño del carro of carreta que hubiere incurrido en la multa señalada en el capítulo anterior, independientemente del los padrones de que se ha hecho mérito, se formará uno particular de toda clase del carruages de grangería y traginería, y se procederá a su numeración en el órden que se prevenga. Lata mend no y satistico admend de prevenga.

dias del Señor, y como tales, dignos de emplearse en su culto, y no en tráficos y ventas; por
tanto, exceptuando los comestibles, se prohibe
la venta en plazas y mercados de cualesquiera
otros artículos; como terralla, ropas, y demas,
bajo la pena de veinte suldos, y en la misma
pena incurrirá el director ó maestro de la tienda en que se trabaje en semejantes dias á la vista de los transceuntes.

en las calles y plazas de esta Ciudad ni en otros sitios à la vista del público en los domingos y fiestas de guardar bajo la pena de veinte sueldos.

tas deberá verificarlo dentro de su casa ó bieu en las plazas de Mercadal, Mercado ó Atarazanas, manteniendo la todas horas límpio, aseado y despejado de correspondiente lá su encontrada vulgo trást, y pagará tres sueldos de multa la que tuviese desperdició en aquella sin entrar en la averiguación de si lo ha tirado el vendedor, su vecino ú otro cualquiera.

tener tiestos ni masetas sobre las barandillas de los balconess, igalerías, terrados y ventanas que den en las ealles y plazas de esta Ciudad mientras no queden afianzados con un hierro.

drá tener acopio de maderas ni leña en otros parages que en los señalados al efecto y son: la

Imprenta de Domingo Cascia.

rinconada del oratorio de San Antonio de Padua, un rincon de la plaza de la puerta Pintada, y en las inmediaciones de las de Sta. Catalina y Sta. Fé.

que salgan fuera de la línea de las casas, quedando al prudente arbitrio del Gefe del Cuartel el permitirlo al dueño de la casa que por su situacion y disposicion le sea dificil esta medida general que no tiene otro objeto que la seguridad y comodidad del público transito.

do para el resignardo del sol, lo colocarán de modo que no embarace el tránsito de las gentes, caballerías, carruages y coches á buen juicio de

los respectivos gefes de Cuartel.

Deberín cortarse las ramas y àrboles que impidan el libre tránsito de carruages y caballerías por los caminos, prohibiéndose asi mismo el que nadie tire en ellos piedras ni otros desechos del campo con apercibimiento de ejecutarse por los respectivos gefes de Guartel, á costas del que debiera haberlo practicado.

san los caminos de las acequias que atraviesan los caminos del término de esta Ciudad, cuidarán de tenerlas cubiertas, y en buen estado por la necesidad de que no se derrame el agua en perjuicio de los vecinos inmediatos, y del público en general, resultando asi mismo la destruccion de los caminos. Y al contraventor se le exi-

girán tres libras de multa.u y amolg us sinsv al

- 28. Se prohibe tener en las puertas de las casas atado, ni suelto, animal alguno en todo el año, ni criar cerdos dentro de las mismas en los meses de Abril hasta Setiembre inclusive; estendiéndose esta prohibicion hasta los demas del año, siempre que por la disposicion de las casas pueda incomodar y ser perjudicial á la salud pública, bajo la pena de seis sueldos; como igualmente vender cerdos, ni lechonas en las calles, y plazas de esta Ciudad, lo que solo podrá verificarse en la de las Enrramadas.
- puertas de las casas, gallineros, gallidas, ni patos sueltos, y que en ningun parage de esta Ciudad se riñan perros ni gallos, bajo la pena de seis sueldos lo que unicamente podrá ejecutarse en la plaza de toros cuando se tenga permiso, y se prohibe asi mismo la riña de toros con perros por las calles y plazas bajo la multa de treinta sueldos.
- 30. Los carros y carretas de los tragineros de garrot serán puestos en orden por sus dueños anto de dia como de noche en la rinconada que forma el àngulo izquierdo saliente del baluarte del SPríncipe, de modo que no embaracen el libre tránesito, debiendo tener límpio el citado parage bajo

la pena de seis sueldos o chair in , hebitiga

as. Se prohibe bajo la de treinta sueldos que de los puestos de la carnicería, ni en sus imediaciones, puedan tener los tablageros, perros de presa, mastines, ó de otra clase, y los que se encontraren por las calles de aquella casta sin bozal, incurrirán sus dueños en la misma multa.

32. En todos tiempos y particularmente en los meses de Mayo hasta Setiembre inclusive, deberàn los vecinos haber barrido por la mañana á las ocho de ella la parte de la calle correspondiente á sus casas, y recogido la vasura bajo la la calle correspondiente á sus casas, y recogido la vasura bajo la la calle correspondiente a sus casas, y recogido la vasura bajo la la calle correspondiente a sus casas, y recogido la vasura bajo la la calle correspondiente a sus casas, y recogido la vasura bajo la la calle correspondiente a sus casas, y recogido la vasura bajo la calle correspondiente a sus casas, y recogido la vasura bajo la calle correspondiente a sus casas, y recogido la vasura bajo la calle correspondiente a sus casas, y recogido la vasura bajo la calle correspondiente a sus casas, y recogido la vasura bajo la calle correspondiente a sus casas, y recogido la vasura bajo la calle correspondiente a sus casas a ca

multa de nueve cuartos. Abradica de niverbiase eb

33. Se prohibe absolutamente el que por los balcones, ventanas ó puertas sacudan esteras de dia ni saquen colchones en unos, ni en otras, mientras no aseguren estos muebles competentemente á fin de evitar el que caigan á la calle bajo la pena de seis sueldos.

34. A ninguna hora se podrà arrojar agua, se piedras ni inmundicia bajo la multa de tres libras y resarcimiento de los daños que se ocasionen tanto en este como en el anterior artículo.

los con cuerdas para enjugar ropas en los parages que impidan el tránsito público, incurriendo los contraventores en la pena de seis sueldos.

36. En el preciso término de veinte dias todos los vecinos que no tengan sumideros en sus casas los construirán; bajo la multa de tres libras al dueño de las mismas que no lo hiciere.

ses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre, y en el resto del año se hará despues de las once y media de la noche, teniendo luz encendida todo el tiempo que se trabaje, y el agujero tapado antes de venir el dia; pero si algun accidente como rotura de conducto, ú otro, hiciere indispensable su limpia en los meses citados, podrá egecutarse previo permiso de los Gefes de Cuartel respectivos, quienes lo darán gratis con la prevencion de que se haga despues de media noche en los términos espresados, bajo la pena de tres libras al que contraviniere á lo mandado.

(Se concluirá.)

ARTICULO COMUNICADO.

to differ our and the minimum of the vertile v

custon horses, sin potentiale in distinction of los

Una preguntita suelta señores Redactores: Entra en cargo de la Tesorería de Provincia: els papel sellado, sal, y demas estancadas; pues todo es dinero mensual; y de esto el público no sabe su inversion?

Imprenta de Domingo Garcia.